Calle 113 # 7 – 45 Torre B
Piso 12 oficina 1210
Edificio Teleport Business Park
Tel. 5111959 Ext. 119
Bogotá D.C.

Acta de Reconocimiento No. 001 de 2021 celebrado entre el Jefe del Área de Seguimiento y Renta y Campo Corredores S.A.

Entre nosotros, Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, Representante Legal[1] y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas por el artículo 2.5.2.4.2.[2] del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, Justo Anibal Vasquez Duran, identificado con C.C. 91.257.874 quien actúA como Representante Legal de Renta y Campo Corredores S.A. (en adelante Reyca), hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante "ACTA") a través de la cual la sociedad comisionista Reyca reconoce la conducta y los hechos descritos en el presente documento, así como la sanción a imponer con ocasión de la misma, lo anterior se rige por lo dispuesto en el artículo 2.5.2.4.1.[3], y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

A través de la comunicación REYCA-2020-1432 de 3 de diciembre de 2020, la sociedad comisionista de Bolsa Reyca solicitó al Jefe del Área de Seguimiento[4] que "*conforme lo indicado en el Artículo 2.5.2.4.1. Reconocimiento de conductas, manifiesto el interés de mi representada de suscribir un acta de reconocimiento (…)*"

[1] Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "*De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (…)*" https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102

[2] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento.** "*El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (…)*"

[3] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.1.- Reconocimiento de conductas. "***Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa.***"**

[4] Comunicación de 3 de diciembre de 2020, enviada por Magali Ovallos Gaona Directora Administrativa de Reyca dirigida a Gustavo Cabrera Cárdenas Jefe del Área de Seguimiento

La anterior manifestación se realizó dentro del término reglamentario del artículo 2.5.2.4.1[5], que señala lo siguiente:

> *"(…) antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (…)"*

Con fundamento en lo anterior, el diez (10) de diciembre del 2020, se llevó a cabo una reunión entre el Jefe del Área de Seguimiento de la BMC y el Representante Legal de Reyca en la que se establecieron los términos de la presente ACTA, particularmente lo relacionado con la conducta reconocida por la Sociedad Comisionista de Bolsa y la sanción correspondiente, tal y como se observa en los siguientes numerales del presente documento.

2. Conducta objeto de la presente ACTA relacionada con el incumplimiento en el deber de realizar la entrega de los bienes negociados en la fecha pactada de la operación No. 34827237.

La operación forward MCP No. **34827237** se celebró el 29 de abril de 2019, con la participación de **Correagro S.A.**, por cuenta del comitente comprador Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y **Reyca,** actuando por cuenta del comitente vendedor Rodolfo Eucario Gómez Zuluaga.

Mediante comunicación BMC-2419-2019, del 14 de junio de 2019, el Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento total de la operación No. **34827237**, teniendo en cuenta que Reyca como sociedad comisionista vendedora, no cumplió con la entrega total del subyacente de la operación, a saber, "*FRIJOL ZARAGOZA - ROJO – LOTE – EN BOLSA DE POLIETILENO 500 GR – NATURAL*"-

Lo anterior, se evidencia en la comunicación REYCA2019-1272 de 7 de junio de 2019, en la que señaló: "*Me permito informar que el mandante Rodolfo Gómez no ha realizado la primera entrega (…)*"

Adicionalmente, en correo electrónico de 17 de junio de 2019, en el que la Dra. Magali Ovallos Gaona Directora Administrativa de Renta y Campo solicitó a la Dra. Lina María Hernández, Directora Unidad de Gestión de Operaciones de la BMC la declaratoria de incumplimiento en los siguientes términos: "*Confirmo que en virtud que No hay Disponibilidad del producto NO SE REALZARAN (sic) LAS PROXIMAS*

[5] Cfr. Cita 3

ENTREGAS PROGRAMADAS, por lo que agradecemos se realice la declaratoria de incumplimiento (sic) total de la operación."

Así las cosas, Reyca reconoce que incumplió con la obligación de entrega total del producto, "*FRIJOL ZARAGOZA - ROJO – LOTE – EN BOLSA DE POLIETILENO 500 GR – NATURAL*"- en las fechas de entrega pactadas de la operación No. **34827237**.

3. Infracciones por el incumplimiento en el deber de realizar la entrega en la fecha pactada de los bienes negociados de la operación No. 34827237.

De acuerdo con lo anterior Reyca vulneró las siguientes normas:

- Artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 N. 6 y 11, que señala:

> "***Obligaciones generales de los miembros***. *Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (…) 6. Pagar el precio de compra o hacer la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión de los mismos. 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...)"*

- Adicionalmente, incurrió en las conductas descritas en los numerales 1,2 y 15 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento

> "***Obligaciones de los miembros***. *Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes:*
>
> *1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación;*
>
> *2. Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos; (…)*
>
> *15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado; (…)"*

- Artículo 5.2.2.2. Cumplimiento de las operaciones

  "Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión (…)"

4. Criterios de graduación de sanciones.

Para la determinación de la sanción frente a la conducta reconocida, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3[6] y 2.5.2.4.2.[7] del Reglamento y en el artículo 2.2.1. de la Circular Única de la Bolsa. En particular, se destacan los siguientes aspectos tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría para la conducta descrita en el numeral 2 de este documento:

Como criterios agravantes en la conducta se tienen en cuenta los siguientes:

i) La participación de la SCB en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que regulan el mercado. Bajo tales consideraciones el Área de Seguimiento observó que el incumplimiento en la obligación de entrega por parte de la Sociedad Reyca ocasionó un daño al interés jurídico tutelado por la norma, en razón a que dicho incumplimiento

[6] **Reglamento Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones**. *"Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. 2. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa. 3. La utilización de medios que induzcan a engaño, error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos. 4. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero. 5. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieran resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria. 11. Los demás que la Cámara Disciplinaria considere pertinentes."*

[7] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento**. *"(…) En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. (…)"*

generó que en el mercado administrado por la BMC se decretara el incumplimiento de la operación No. **34827237.**

ii) Así mismo, se observó que los hechos son graves dado que el incumplimiento por parte de la SCB se circunscribe a la obligación principal que tenía Reyca como punta vendedora en la negociación, esta es, la de entrega del producto en la operación forward MCP No. **34827237.**

iii) Del mismo modo, se advirtió que tal inobservancia puso en peligro la confianza de los intervinientes en el mercado administrado por la BMC, quienes esperan que los participantes en cualquier operación honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en el escenario de negociación de la BMC, especialmente en el presente caso, la obligación de entrega del producto por parte del vendedor en la operación forward MCP No. **34827237**.

Como criterios atenuantes de la conducta se tienen los siguientes:

i) El Área evidenció actos de diligencia por parte de Reyca acreditados durante la indagación preliminar, como los esfuerzos realizados con el mandante vendedor para entregar el producto, con el fin de dar cumplimiento a la obligación adquirida en el escenario mercantil.

ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de Reyca antes del inicio de la actuación disciplinaria correspondiente (notificación del pliego de cargos).

Lo anterior, aunado a los antecedentes con los que cuenta la Sociedad en la comisión de esta conducta que señalan que Reyca ya había sido sancionada, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares en donde ha sancionado con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento en la entrega en una (1) operación.

Bajo ese escenario, se permite realizar una ponderación sobre la sanción conforme se señala en el siguiente acápite.

5. Sanción.

Con el propósito de suscribir el ACTA de reconocimiento por los hechos enunciados anteriormente el Jefe del Área de Seguimiento y el Dr. Justo Anibal Vasquez Duran en su calidad de representante legal de Reyca, han acordado, de conformidad

con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de la siguiente sanción[8]:

En relación con el incumplimiento total de la entrega de la operación No. **34827237**, reconocida por la SCB Reyca, se acordó la imposición de **MULTA** de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Para todos los efectos legales, se entiende que esta ACTA queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, segúN el artículo 2.5.2.4.6 del Reglamento[9].

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.4.[10] del Reglamento, Reyca deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente ACTA a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

[8] **Reglamento Artículo 2.4.2.1. Sanciones**. *"Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes:*

1. Amonestación.
2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento.
3. Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones.
4. Suspensión.
5. Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa.

Estas sanciones podrán imponerse a las sociedades comisionistas miembros, así como a las personas naturales vinculadas a estas, sin importar el tipo de vinculación.

Así mismo, podrá imponerse una o varias de las sanciones previstas en este artículo de manera concurrente, respecto de los hechos investigados.

El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales. (…)"

[9] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.6.- Firmeza de la sanción**. *"La sanción impuesta mediante un acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."*

[10] **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas**. *"(…) Parágrafo primero.- Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada."*

El incumplimiento de esta obligación en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles.[11]

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del artículo 2.4.2.4. del Reglamento, mencionado con anterioridad.

6. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento

6.1. Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del ACTA de reconocimiento.[12]

6.2. Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta ACTA que cobija la responsabilidad disciplinaria de Reyca, derivada del hecho relacionado en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria[13].

6.3. La presente ACTA de reconocimiento se circunscribe a la conducta descrita en el numeral 2 del presente documento.

---

[11] **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas**. "*(…) Parágrafo segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.*"

[12] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.8.- Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento**. "*Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno.*"

[13] **Reglamento Artículo 2.5.2.4.5.- Naturaleza del acta de reconocimiento**. "*El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario.*"

Calle 113 # 7 – 45 Torre B
Piso 12 oficina 1210
Edificio Teleport Business Park
Tel. 5111959 Ext. 119
Bogotá D.C.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los once (11) días del mes de febrero del 2021.

Por el Jefe del Área de Seguimiento,

Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas

C.C. 79.905.959

Por Reyca

Justo Anibal Vasquez Duran

C.C. 91257874 de Bucaramanga